



## CORDOBA

### DECRETO 852/2003

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Instituto Provincial de Atención Médica -- Afiliados obligatorios directos -- Reglamentación del art. 5° inc. I) apartado A) de la ley 5299 (texto según ley 9104). del: 14/05/2003; Boletín Oficial 16/05/2003

Visto el artículo 5° inciso I) apartado A).c de la Ley 5299 (texto según Ley 9104).

Y considerando:

Que la norma mencionada en el Visto establece que son afiliados obligatorios directos del Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M.) los docentes titulares, interinos y suplentes de los institutos privados de enseñanza adscriptos a la enseñanza oficial, subvencionados total o parcialmente por el Estado Provincial.

Que a los fines de evitar posibles colisiones normativas entre la Ley 5299 y el Régimen Nacional de Obras Sociales aprobado por la Ley 23.660, resulta procedente aclarar el dispositivo legal mencionado precedentemente.

Por ello, antecedentes obrantes, lo dictaminado por el Fiscal de Estado bajo N° 796/03 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el Gobernador de la Provincia de Córdoba, decreta:

Artículo 1° - Reglaméntase el artículo 5° inciso I) apartado A).c de la Ley 5299 (texto según Ley 9104), en los términos que siguen: "Son afiliados obligatorios directos los docentes titulares, interinos y suplentes de los institutos privados de enseñanza adscriptos a la enseñanza oficial, subvencionados total o parcialmente por el Estado Provincial, que -a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9104- no se encuentren incorporados como afiliados y/o beneficiarios de las obras sociales incluidas en las Leyes N° 23.660 y 23.661".

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud y el Fiscal de Estado.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Chuit; De la Sota; Alberti.

